

	AUTO No. 634
	FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 1 DE 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80192-2022-41508	

TRAZABILIDAD	2022EE0043671 del 15/03/2022, 2022EE0044710 del 16/03/2022, 2022EE005056 del 4/03/2022, 2022EE0051092 del 25/03/2022, 2022EE0061897 del 07/04/2022, 2022IE0043963 del 12/05/2022, 2022EE0084597 del 17/06/2022, 2022IE0059629 del 28/06/2022. (ANT80192-2022-41508)
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF80192-2022-41508
CUN SIREF	AC-80192-2022-41508
ENTIDAD AFECTADA	Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial - DESAJ de Popayán Nit 800.165.853-6
CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO	TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$39.185.919)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	LUIS CARLOS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 76.331.310 en calidad de Juez Promiscuo del Circuito Municipal de Caloto para la época el funcionario NOMINADOR. JOSE MANUEL MERA REYES, identificado con cédula de ciudadanía 10.541.629 en calidad de Profesional Universitario Grado 12 con funciones de Coordinador del Área de Talento Humano de la de la DESAJ Popayán.
GARANTE	La Previsora S.A. Compañía de Seguros con NIT.800.093.816-3 en calidad de tercero civilmente responsable en virtud de las pólizas 1005639 y 1006211.
DIRECTIVO PONENTE	GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNAS PRUEBAS DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80192-2022-
41508**

**EL DIRECTIVO COLEGIADO PONENTE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA.**

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificada por Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 610 de 2000, la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución 6541 de 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución organizacional 0748 del 26 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, procede a decretar el presente auto dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF80192-2022-41508.

FUNDAMENTOS DE HECHO

HECHOS DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL Hallazgo Fiscal No. 43 - Auditoría Financiera Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial - DESAJ de Popayán Vigencia 2021. El día 1 de diciembre de 2020 mediante Resolución No. 012, se nombró y posesionó al señor WILLIAN FERNANDO LONDOÑO GARCÍA en provisionalidad en el cargo de citador nominador grado 3 en el despacho del Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto Cauca, El ex empleado judicial laboró hasta el día 20 de mayo de 2021, fecha en que fue reemplazado por el titular del cargo. Posterior a la desvinculación el señor William Fernando Londoño García recibió PAGOS REALIZADOS POR CONSIGNACIÓN Mayo 2021 salario \$2,895,030.00, Junio 2021 salario \$3,708,146.00, Julio 2021 salario \$2,895,030.00, Julio 2021 Prima de servicios \$540,291.00, Agosto 2021 \$2,895,030.00, Agosto 2021 Reajuste incremento salarial \$ 508,098.00, Septiembre 2021 salario \$2,956,014.00, Octubre 2021 salario \$ 2,956,014.00, Noviembre 2021 salario \$2,956,014.00, Noviembre 2021 Prima de navidad \$ 2,261,689.00, Diciembre 2021 Prima productividad vacaciones \$6,915,577.00, Enero 2022 Salario \$2,271,861.00, pago de cesantías \$2´450.163, intereses de las cesantías \$295.020. Entre el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2021 y el 31 de enero de 2022 se cancelaron aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$10´650.400). La DESAJ aportó liquidación definitiva de prestaciones

	AUTO No. 634
	FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 3 DE 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80192-2022-41508	

sociales a favor del WFLG, tales como “...Bonificación por servicios prestados, Prima de servicio, Prima productividad, Vacaciones y Prima de vacaciones, Prima de navidad, por las vinculaciones que a continuación se describen y que corresponden a los años 2019, 2020 y 2021...”, las cuales ascienden a \$5.319.606, que no habían sido liquidadas anteriormente y que se le adeudan al ex empleado judicial.

De lo expuesto anteriormente se considera que la DESAJ pago injustificadamente el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS \$39.185.919 por concepto salarios, seguridad social, prestaciones sociales y cesantías por el comprendido entre el 20 de mayo de 2021 a 30 de enero de 2022, sin que medie contraprestación alguna, por lo que se consideran pagos injustificados generadores de daño patrimonial al Estado.

CONSIDERANDOS:

Toda providencia debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso, tal como se encuentra establecido en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000.

El artículo 23 *ibídem* establece que el fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

El operador jurídico deberá determinar la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho (conducencia), así como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (pertinencia) y si dichas pruebas resultan eficaces para la toma de decisión en el proceso (utilidad).

El operador jurídico está facultado para acoger aquellas pruebas que en su criterio resulten conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados o, por el contrario, para desechar aquellas que se estimen innecesarias o inútiles, inconducentes o impertinentes.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNAS PRUEBAS DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80192-2022-
41508**

Resulta pertinente destacar que al interior de cada proceso administrativo que se adelante en contra de una persona, el elemento probatorio cobra vital importancia para la demostración de los hechos. En razón de esta premisa la autoridad administrativa, según sea el caso, le asiste la posibilidad y el deber de decretar las pruebas de oficio a que haya lugar y de aceptar y decretar aquellas que solicite el implicado siempre que éstas aporten los elementos de juicio suficientes para adoptar la decisión que corresponda.

Concordante con lo expuesto, se establece que la necesidad de la prueba encuentra su sustento en la premisa constitucional de la presunción de inocencia consagrada en el artículo 29 superior y que para el caso específico de la acción fiscal que adelantan las contralorías encuentra su sustento en el artículo 2º de la Ley 610 de 2000, de acuerdo con el cual *“en el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo”*.

En desarrollo de dicha garantía constitucional y legal, el operador del proceso debe procurar el esclarecimiento de los hechos de manera que se alcance la certeza de la existencia o no de la responsabilidad del procesado. En tal sentido, bajo el imperio del principio de la necesidad de la prueba para la adopción de todas las decisiones, se pretende la observancia del principio de presunción de inocencia, el cual sólo se puede desvirtuar mediante las pruebas legalmente decretadas, producidas, allegadas o aportadas al proceso. La realización efectiva del propósito anterior sólo se garantizará al interior del proceso en la medida en que el respectivo operador jurídico antes de resolver de fondo, determina de manera oficiosa o a petición de parte, el decreto de pruebas relevantes para esclarecer la verdad material y real de los hechos o, en todo caso, cuando acepta aquellas solicitadas por el implicado con base en la conducencia, la pertinencia y la utilidad de las mismas.

Siguiendo el orden previsto en el artículo 66 *ibídem*, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba.

	AUTO No. 634
	FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 5 DE 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80192-2022-41508	

En el caso que nos ocupa, se observa la necesidad de decretar la práctica de los siguientes medios de prueba, los cuales resultan pertinentes y útiles para las resultas de este investigativo fiscal:

Mediante auto No. 504 del 18 de agosto del 2022, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República ordenó la apertura del presente Proceso de Responsabilidad, el cual fue notificado y respecto del que rindieron versiones libres los presuntos responsables, por tanto, la investigación se encuentra en etapa probatoria.

En merito de lo expuesto el despacho considera pertinente, útil y conducente decretar solicitar a la DESAJ la siguiente información:

1. Informe y certifique si se adelanta proceso coactivo contra el señor William Fernando Londoño García, remitiendo soportes del inicio del proceso como mandamiento de pago y notificación.
2. Informar y certificar que procesos disciplinarios se adelantan contra el señor William Fernando Londoño García, informando además el estado actual del mismo.
3. Informe y certifique si el señor William Fernando Londoño García ha realizado algún reintegro económico con ocasión al pago de acreencias laborales realizado en excedente durante su vinculación en el Juzgado Promiscuo del Circuito Municipal de Caloto.

El valor del detrimento patrimonial se determinó, debido al pago injustificado de salarios, prestaciones sociales y seguridad social a partir del 20 de mayo de 2021 hasta en 31 de enero de 2022 sin contraprestación alguna por valor de \$39.185.919.

En mérito de lo expuesto, el suscrito **DIRECTIVO COLEGIADO PONENTE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

	AUTO No. 634
	FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 6 DE 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80192-2022-41508	

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la práctica de las siguientes pruebas documentales dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2022-41508, y que se relaciona con los pagos injustificados en cuantía de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS \$39.185.919, realizados al señor WILLIAN FERNANDO LONDOÑO GARCÍA quien ostentó el cargo en provisionalidad de citador nominador grado 3 en el despacho del Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto Cauca, se solicita la siguiente información:

Documentales:

Solicitar a la Dirección Seccional de Administración Judicial DESAJ POPAYÁN, la siguiente información:

1. Informe y certifique si se adelanta proceso coactivo contra el señor William Fernando Londoño García, remitiendo soportes del inicio del proceso como mandamiento de pago y notificación.
2. Informar y certificar que procesos disciplinarios se adelantan contra el señor William Fernando Londoño García, informando además el estado actual del mismo.
3. Informe y certifique si el señor William Fernando Londoño García ha realizado algún reintegro económico con ocasión al pago de acreencias laborales realizado en excedente durante su vinculación en el Juzgado Promiscuo del Circuito Municipal de Caloto.

La anterior información debe ser solicitada a la Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional "Francisco de Paula Santander" de la ciudad de Popayán y al correo dirsecpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co surtida la comunicación, la información deberá ser remitida a los correos electrónicos jhonattan.fabara@contraloria.gov.co y responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud.

	AUTO No. 634
	FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA 7 DE 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80192-2022- 41508	

SEGUNDO: Por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Cauca se deberá **NOTIFICAR** por Estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso, advirtiendo que contra la presente no proceden recursos.

La publicación del estado se realizará en la página web de la Contraloría General de la República.

TERCERO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO
Contralor Provincial- Directivo Ponente

Proyectó: Jhonattan Stiven Fabara Arboleda. Profesional Universitario G.02. 16/11/2023
Revisó: María Fernanda Erazo García. Coordinadora de Gestión G.02 (E). 16/11/2023
Revisó: Álvaro Emilio Prado Troche. Coordinador de Gestión G.02 17-11-2023